



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Chivay, 18 de marzo de 2025

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de marzo de 2025, Acuerdo de Concejo Municipal N° 034-2025-MPC-CHIVAY de fecha 18 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Estado peruano ha suscrito la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"*, tratado internacional vinculante que establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, establece en su artículo 6° inciso c) que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres.

Que la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores personas con discapacidad.

De igual forma, la norma citada crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, teniendo dentro de sus objetivos el "Promover, coordinar y articular la participación de las diferentes instituciones públicas, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación a fin de garantizar la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar".

Que, el Art. 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades tienen por finalidad representar el vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; por lo que, dentro de sus funciones específicas municipales, se considera los servicios sociales locales, donde se incorpora difunde y promueve los derechos del niño/a, adolescente, mujer y persona adulta mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2, del artículo 10 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los regidores y con las facultades conferidas en el Reglamento Interno del Consejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con votación por Unanimidad, con dispensa de lectura y aprobación de acta se aprobó la siguiente Ordenanza.

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104,
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe/
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DISPONE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO INFORMATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES.

Artículo Primero. - Objeto y finalidad

La presente ordenanza tiene por objeto **DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y DISPONE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO INFORMATIVO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES.**

Artículo Segundo. - Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en los establecimientos públicos y privados dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Caylloma, donde se brinden servicios o desarrollen actividades comerciales, económicas, educativas, recreativas, culturales, informativas, entre otros; siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

Artículo Tercero. - Definiciones:

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

3.1 Violencia contra las mujeres¹: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Los tipos de violencia son:

- a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

¹ Artículo 5 de la Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.



d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

3.2 Violencia contra los integrantes del grupo familiar²

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad

Para efecto de la presente ordenanza las definiciones arriba establecidas alcanzan también a los grupos vulnerables:

3.3 Grupos Vulnerables: Son grupos de personas que, por su condición de pobreza, origen étnico, estado de salud, género o discapacidad, se encuentran en una situación de desventaja para ejercer sus derechos y libertades; así tenemos a los siguientes: 1) Mujer, 2) Niños, Niñas y Adolescentes, 3) Personas con Discapacidad, 4) Adultos Mayores, 5) Pueblos Indígenas, 6) Población Afroperuana, 7) Población LGTB, 8) Personas que viven con VIH, 9) Población Migrante, 10) Personas privadas de su libertad.

Artículo Cuarto. - Colocación del anuncio informativo

Disponer que los titulares, propietarios, conductores (o quienes hagan sus veces) de establecimientos públicos y privados, donde se brinden servicios o desarrollen actividades comerciales, económicas, educativas, recreativas, culturales, informativas, entre otros de la provincia de Caylloma, deberán colocar un anuncio informativo, en la entrada e interior de sus instalaciones visibles al público, con las medidas mínimas de 29,7cm de ancho x 21cm de alto (Tamaño Hoja A4), conforme la siguiente leyenda:

² Artículo 6 de la Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.





GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA PROHIBIDO TODO TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSÍQUICA, SEXUAL, ECONÓMICA O PATRIMONIAL, EN CONTRA DE LA MUJER, INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES.

ORDENANZA N° XXX

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL AGRESOR SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES POLICIALES Y/O MINISTERIO PÚBLICO.

Si conoces casos de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar, llama gratuitamente a la Línea 100. (Llamada gratuita las 24 horas).

También puedes comunicarte con:

Policía Nacional del Perú a través de la Línea 105

Central de Serenazgo del Distrito de: Teléfono/Cel:

Artículo Quinto. - Disponer que la Gerencia de Administración Tributaria, en el marco del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de funcionamiento; alcance el contenido de la presente ordenanza y colocación del anuncio informativo, a los nuevos titulares, propietarios o conductores de establecimientos públicos y privados de la circunscripción.

Artículo Sexto. - Disponer que la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, realicen las acciones de notificación y difusión del contenido de la presente ordenanza y colocación del anuncio informativo; a los titulares, propietarios y/o conductores de los establecimientos públicos y privados existentes en el distrito.

Artículo Séptimo. - Disponer que la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con la Gerencia de administración Tributaria, ejecuten las labores de sensibilización a los titulares, propietarios, conductores y/o quienes hagan sus veces de establecimientos públicos y privados, respecto de los índices de violencia contra la mujer, niños, niñas, adolescentes, grupo familiar y grupos vulnerables; así como las acciones de prevención y erradicación en el marco de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres Ley N° 28983 y la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo Octavo. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Sociales y Comunes y a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Oficina de Relaciones Públicas para su difusión y promoción.

Artículo Noveno. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información y Sistemas, la publicación de la presente ordenanza en el portal de transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abg. Aldo E. Llerena Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Lic. Alfonso Mamani Quispe
ALCALDE MUNICIPAL DE CAYLLOMA



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Peru
Plaza de Armas N° 104,
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municipalcaylloma.gob.pe/
[mesadepartes@municipalcaylloma.gob.pe/](mailto:mesadepartes@municipalcaylloma.gob.pe)
<http://facilita.gob.pe/t/287>